



Proceso Híbrido

Radicado: 760014003028201700025400

Divisorio AML

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para que se sirva proveer sobre los escritos presentados por el apoderado de los demandados Uriel Toro Toro y Jaime Toro Naranjo mediante el cual pide que se adicione al auto de sustancian No. 1.178 de diciembre 01 de 2022, para que se sirva proveer. Cali, 16 de enero de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Auto Sust. No. 021

Rad. 7600140030282017-00254

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el escrito presentado por el apoderado de los señores URIEL TORO TORO y JAIME TORO NARANJO, solicitando que se adicione al auto Interlocutorio No. 1178 del 01 de diciembre de 2022, las fechas en que los oferentes HERLEY TABIMA RAMIREZ y CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ hicieron su oferta para participar en la subasta del predio, así como las fechas en que realizaron el depósito del 40% del avalúo para asistir a la diligencia de remate, al igual que del pago del impuesto y del pago del saldo de su oferta, que debió haber sido objeto de pronunciamiento por este Despacho, por ser precisamente ese el objeto principal del Recurso de Reposición que puso por contener puntos no debatidos.

El memorialista asegura que el Despacho incurrió en el mismo error de no señalar las fechas pedidas en el Recurso de Reposición, siendo esta una obligación del juez darle la debida claridad al asunto para determinar si los rematantes favorecidos cumplieron o no con todos los requisitos al ofertar para rematar la propiedad, añadiendo que el juzgado incurrió en la incongruencia de que trata el art. 281 del C.G.P., Aunado a ello, señaló que, los operadores judiciales no pueden sustraerse en resolver las peticiones elevadas en el proceso y tampoco remitirlo a entidades para solicitar información que reposa en el expediente, que no se trata de guardar silencio sobre un hecho que se llevó a cabo en determinada fecha, lo cual



Proceso Híbrido

Radicado: 760014003028201700025400

Divisorio AML

más bien parecer ser un tabú para el juzgado y que no va a cambiar por ms que se quiera, porque iría en contravía de la prueba escrita, además porque implicaría una denegación de justicia o de pronto entenderse como un encubrimiento. Igualmente afirma que este juzgado deja ver en el auto que antecede que la intención del suscrito abogado es dilatar el remate, considerando una seria de preguntas que el mismo se hace sobre la legalidad del acto y la actuación dilatoria de este Despacho judicial; resaltando su misión como apoderado de los demandados y su actuar procesal en este asunto; manifestando por último que a los adjudicatarios no se le debía enterar de las actuaciones aquí surtidas como quiera que estos no son parte en el proceso.

En escrito presentado en la fecha del 11 de enero de 2023, el apoderado de los demandados pide nuevamente que se ADICIONE COMPLEMENTARIAMENTE al auto Interlocutorio No. 1178 del 01 de diciembre de 2022, para que se le resuelva de fondo su petición de improbación del remate y que se declare la ilegalidad del auto que dejo incólume la aprobación de la subasta. Seguidamente señala que las fechas indicadas en dicho auto demuestran que los pagos fueron extemporáneos porque se efectuaron por fuera de los términos legales y que a pesar de ello el despacho aprobó el remate, dizque por que los adjudicatarios si llenaron los requisitos de ley.

CONSIDERACIONES:

Revisadas las piezas procesales y el trámite adelantado en el presente proceso, claramente se puede ver que esta instancia ha cumplido a cabalidad con las ritualidades procesales estipuladas en nuestro ordenamiento jurídico procesal para el trámite del proceso Divisorio Venta de Bien Común, como también ha sido garante de las normas concordantes y de nuestra Carta Magna.

El memorialista solicita en primer escrito que se adicione al auto Interlocutorio No. 1178 del 01 de diciembre de 2022, las fechas en que los oferentes HERLEY TABIMA RAMIREZ y CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ hicieron su oferta para participar en la subasta del predio, así como las



Proceso Híbrido

Radicado: 760014003028201700025400

Divisorio AML

fechas en que realizaron el depósito del 40% del avalúo para asistir a la diligencia de remate, al igual que del pago del impuesto y del pago del saldo de su oferta, ante tal pedimento, esta instancia una vez revisado el auto en mención encuentra que, las fechas a las cuales hace alusión el togado, claramente se encuentran descritas en dicha providencia, por lo que no entiende esta censura los motivos que llevan al togado a solicitar información del cual él ya tiene conocimiento, si se tiene en cuenta que todas las actuaciones adoptadas por esta instancia han sido puestas en conocimiento a las partes aquí intervinientes, garantizándoles el debido proceso y el principio de publicidad, además estuvo en la diligencia de remate realizada virtualmente y aunado a ello también se le compartió el link del expediente para que revisara las piezas procesales en su totalidad; tanto es el conocimiento del profesional que en sus reiterados escritos resueltos oportunamente, ha manifestado el conocimiento de las actuaciones que en este se han realizado, y en el segundo escrito que presenta en la fecha del 11 de enero de 2023 a este Despacho relaciona dichas fechas.

En tal orden de ideas, considera esta instancia que no es procedente lo solicitado por el togado, si se tiene en cuenta que estas fechas se enunciaron en las providencias que anteceden y que incansablemente esta instancia le ha demostrado al togados, a las partes, y a los superiores el cumplimiento de las normas aplicables a este asunto, en consecuencia no se accederá a ello.

En otras determinaciones, observa este estrado judicial con total extrañeza que dentro del presente asunto, el abogado JULIO ERNESTO MORENO GOMEZ en su calidad de apoderado de los demandados URIEL TORO TORO y JAIME TORO NARANJO, en sus numerosos escritos presentados al plenario ha señalado que la diligencia de remate adelantado en esta instancia y el tramite posterior no se encuentran ajustados a Derecho bajo argumentos que no ha logrado probar en este juzgado como tampoco ante el superior vía tutela, pero no bastando con ello, mediante escritos presentados vía correo electrónico en las fechas del 14/09/2022, y 19/12/2022, profiere acusaciones bastantes irrespetuosas y temerarias, algunas de ellas en sentir de este Despacho que pueden llegar a considerarse calumniosas, como



Proceso Híbrido

Radicado: 760014003028201700025400

Divisorio AML

quiera que pone en duda mi actuar como juez de la República y mi calidad de profesional del derecho, las cuales realiza sin fundamento alguno, por lo que estimo que dichas manifestaciones del togado rayan con los delitos de injuria y calumnia.

Al respecto, resulta menester precisar frente a las manifestaciones efectuadas por el litigante, que las actuaciones que este juzgado adelanta diariamente, siempre han estado encaminadas al estricto cumplimiento de las normas que rigen los procesos Divisorios de Venta de Bien Común y que tales acciones han propendido siempre por ser garante del debido proceso, de la efectividad del derecho sustancial, de la objetividad y la transparencia y en general, de las normas rectoras y derechos y garantías fundamentales consagradas en la Constitución y la ley, guardando en todos los casos, el decoro, la cordialidad, el respeto y la igualdad tanto en las providencias como en el trato hacia las partes e intervinientes, así como de los demás usuarios de la administración de justicia.

Lo anterior no se puede pasar por alto, por lo que se ordenara por secretaria compulsar copias penales ante la Fiscalía General de la Nación y Disciplinarias ante la Comisión de Disciplina Judicial de esta localidad, para que investigue la presunta conducta punible o falta disciplinaria en la que pudo haber incurrido el referido abogado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de adición al auto Interlocutorio No. 1178 del 01 de diciembre de 2022, dadas las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

2.- Por secretaria, de manera inmediata, procédase a compulsar copias de esta providencia y de los escritos presentados en las fechas 14/09/2022, y 19/12/2022, ante la Fiscalía General de la Nación y ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, para que



Proceso Híbrido

Radicado: 760014003028201700025400

Divisorio AML

dentro del ámbito de su competencia, se investigue la presunta conducta punible o falta disciplinaria en la que pudo haber incurrido a través de dichos documentos el Dr. JULIO ERNESTO MORENO GOMEZ en su calidad de apoderado judicial de los señores URIEL TORO TORO y JAIME TORO NARANJO y se adopten las acciones correspondientes.

3- Expídase las copias digitales del presente expediente, requeridas por el FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL DE ESTA CIUDAD, para que obren dentro del proceso 760016000199202310223 por el delito de PREVARICATO POR ACCION

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

AS

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria